

2014-1-08-02-P1576

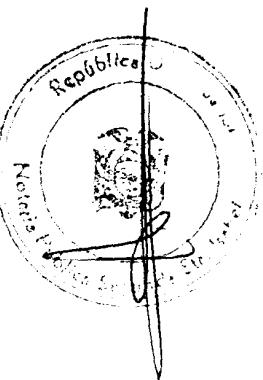
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR: MANUEL ARTURO ARIAS SANTOS; RAFAEL EMILIANO ARIAS CASTRO; MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO; MARIO JOVANNY RIVAS ZEAS; JAIME HERMEL CORNEJO GUAMAN y FEDERICO DE JESUS SILVA CABRERA

CUANTÍA: \$ 804,00USD

En la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, República del Ecuador, **el día de hoy viernes cinco de diciembre del dos mil catorce**, ante mí doctor Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Público Segundo de este cantón comparecen MANUEL ARTURO ARIAS SANTOS, casado; RAFAEL EMILIANO ARIAS CASTRO, casado; MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO, casado; MARIO JOVANNY RIVAS ZEAS, soltero; JAIME HERMEL CORNEJO GUAMAN, casado; y, FEDERICO DE JESUS SILVA CABRERA, soltero. Los presentes son ecuatorianos, mayores de edad, choferes profesionales, domiciliados en este cantón Santa Isabel, capaces ante la ley; quienes para efectos de identificación y fe de conocimiento por mi persona, me presentan sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan al final; y de conocerlos, doy fe.- Los comparecientes bien inteligenciados sobre el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA a la cual comparecen libre y voluntariamente, me presentan una minuta para que sea llevada a escritura pública la misma que sigue textualmente dice: "Señor Notario: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el



consentimiento de este contrato los señores: MANUEL ARTURO ARIAS SANTOS, casado; RAFAEL EMILIANO ARIAS CASTRO, casado; MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO, casado; MARIO JOVANNY RIVAS ZEAS, soltero; JAIME HERMEL CORNEJO GUAMAN, casado; y, FEDERICO DE JESUS SILVA CABRERA, soltero. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen y enuncian su voluntad bajo juramento de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto:

SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.

Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A. **Artículo Dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón SANTA ISABEL, Provincia del AZUAY. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del cantón SANTA ISABEL. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

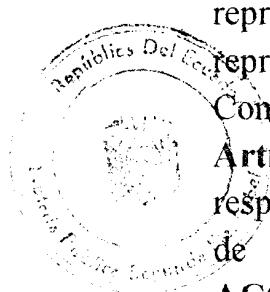


Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS CUATRO inclusive.

Artículo Seis.- TITULOS DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo Siete.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista.

Artículo Ocho.- COPROPIEDAD DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que

posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y**



DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Quince.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

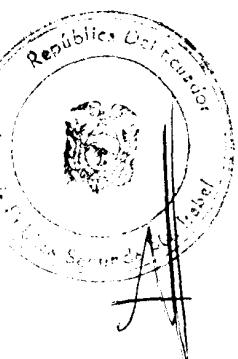
Artículo Dieciséis.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

Artículo Diecisiete.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo Dieciocho.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.

En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.
Artículo Diecinueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:



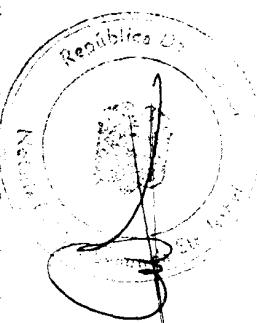
El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES:**

La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuales en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntuizados en la convocatoria.

Artículo Veinte y uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo Veinte y dos.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo veinte y tres.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan.

Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de la Junta General de Accionistas



serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo veinte y seis.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General;

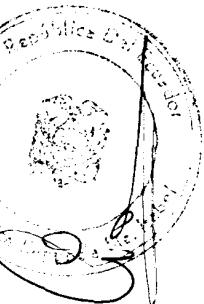
a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.-

Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo veinte y ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma.

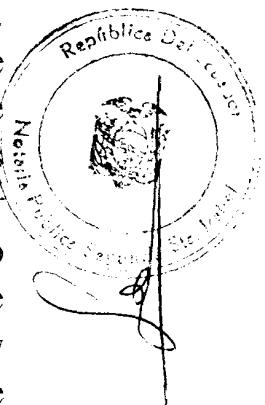
Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía:

- a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos,
- c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta Gestión Administrativa;
- d.- Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General;
- e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales;
- f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente;
- g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General;
- h.- Cumplir y hacer cumplir la



Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo treinta.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo treinta y dos.- DEL COMISARIO:** La Junta

General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo treinta y cuatro.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo treinta y cinco.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo treinta y seis.-** La Compañía “COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.” en todo lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo treinta y siete.-** Si por efecto de la prestación

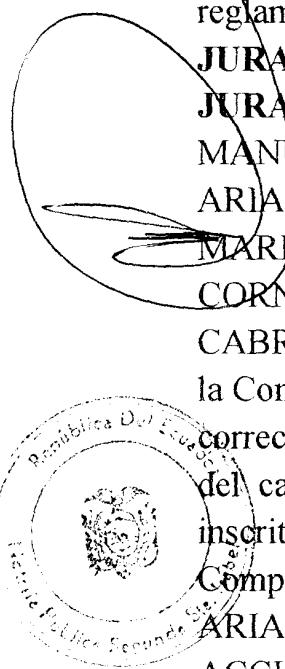


del servicio, deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo treinta y ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

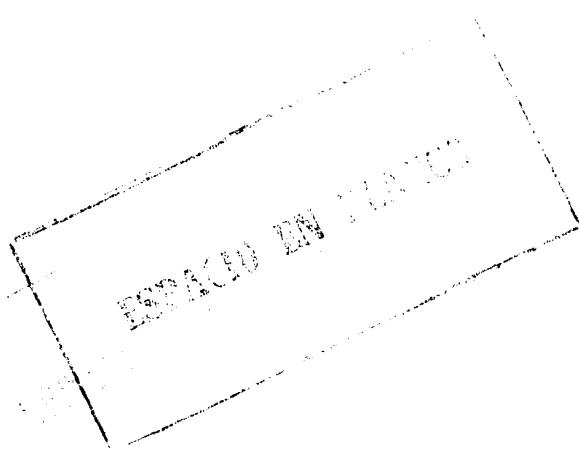
DECLARACIONES

JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN

JURAMENTADA.- Los comparecientes Accionistas; MANUEL ARTURO ARIAS SANTOS, RAFAEL EMILIANO ARIAS CASTRO, MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO, MARIO JOVANNY RIVAS ZEAS, JAIME HERMEL CORNEJO GUAMAN; y, FEDERICO DE JESUS SILVA CABRERA, declaramos bajo juramento: Que, el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón SANTA ISABEL, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: MANUEL ARTURO ARIAS SANTOS, SUSCRIBE CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, PAGANDO CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES; RAFAEL EMILIANO ARIAS CASTRO, SUSCRIBE CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, PAGANDO CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES; MANUEL PORFIRIO ARIAS CASTRO, SUSCRIBE CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, PAGANDO CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES; MARIO JOVANNY RIVAS ZEAS, SUSCRIBE CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, PAGANDO CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES; JAIME HERMEL CORNEJO GUAMAN, SUSCRIBE CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, PAGANDO CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES; Y, FEDERICO DE JESUS SILVA CABRERA, SUSCRIBE CIENTO TREINTA Y CUATRO ACCIONES, PAGANDO



CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES. **SEGUNDA DECLARACIÓN.**- Para el primer periodo estatutario se designa a MANUEL ARTURO ARIAS SANTOS; y, RAFAEL EMILIANO ARIAS CASTRO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.**- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS CUATRO dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.- 023-CJ-001-2014-ANT, de fecha veinte y ocho de Noviembre del dos mil catorce y la reserva del nombre de la Sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.**- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Doctor Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Leonardo Durán Landívar, Matrícula mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales correspondientes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial. AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABI---





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2014 10:46 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673048

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

CIIU: H5221.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO ESTACIONES FERROVIARIAS, DE AUTOBUSES, DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/11/2014 10:46 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

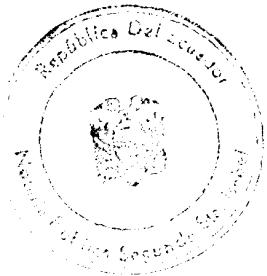
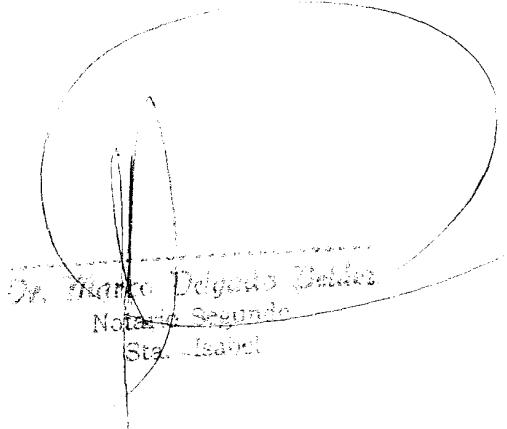
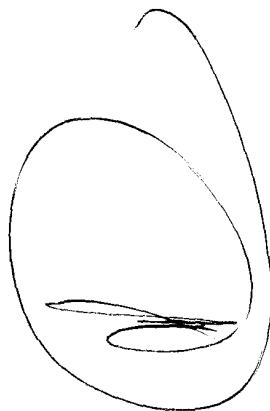
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

2014-1-08-02-D0986

Razón.- Doy fe, que el documento que antecede en una foja ha sido materializado de la página <http://www.superficies.gob.ec/reservaDenominacion>.
Santa Isabel cinco de diciembre del dos mil catorce.





RESOLUCIÓN N° 023-CJ-001-2014-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. **ANT-DPA-2014-5447 de fecha 24 de noviembre de 2014**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**” ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**”, con domicilio en cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	ARIAS SANTOS MANUEL ARTURO	0702119272
02	ARIAS CASTRO RAFAEL EMILIANO	01010572062
03	ARIAS CASTRO MANUEL PORFIRIO	01008446045
04	RIVAS ZEAS MARIO JOVANNY	0103942785
05	CORNEJO GUAMAN JAIME HERMEL	1101608386
06	SILVA CABRERA FEDERICO DE JESUS	1101464699

- c. Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Azuay mediante Informe Técnico favorable No. 976-DT-DPA-ANT-2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**”
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay mediante Informe Jurídico No. 023-AJ-001-CJ-2014-DPA de 28 de noviembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada “**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**”, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



- e. Que, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, literal d) resuelve: "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento Técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**", con **ámbito interprovincial** y domicilio en el Santa Isabel, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la "**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la "**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**", deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:





"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía "**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial Tránsito del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía "**COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



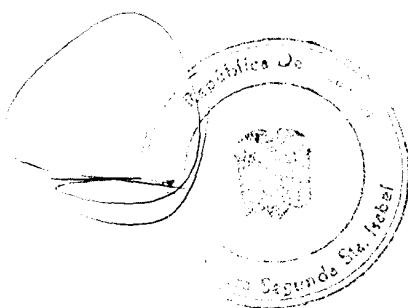
Agencia
Nacional
de Tránsito

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial de Tránsito del Azuay, el 28 de noviembre del 2014



Elaborado por Dra. Irma Robles Aguilar





CONSTITUCION

RIVAS ZEAS
MARIO JOSEPH
C. 1971
LIMA PERU
SANTO DOMINGO

1971-03-01

1971-03-01

CHOFER

CHOFER PROFESIONAL

CONSTITUCION

RIVAS ZEAS CARMEN PELLYNA

CURVAQUEL

2013-03-01

2013-03-04

REG. CHOFER PROFESIONAL

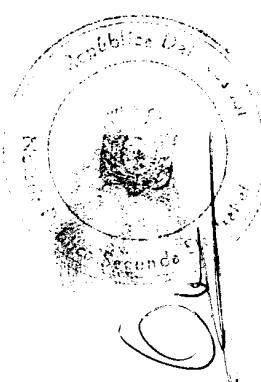
I BECU0103942785 <<<<<<<<<<<

PTD327M250B04ECU <<<<<<<<<<

RIVAS<ZEAS<CHARIO<JOHANNY<<<<<

2013-03-04

REG. CHOFER PROFESIONAL



REPUBLICA ECUADOR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ESTADO CONSTITUCIONAL

CIUDADAN

ARIAS CASTRO
MANUEL PORFIRIO

AZUAY
SAUL JESUS
SANTO DOMINGO

1968-07-31
ECUADOR

M
CASADO
ENURA PASARIO
SANTO DOMINGO

AMERICA SANTOS
MANUEL PINTOR

EL ORO
MANICALA
MOCHALA

1968-07-31
ECUADOR

M
CASADO
RUSA, RUTH WILMA
TOMAS GOMEZ

BASICA

ARIAS VASQUEZ F

CASTRO AGUIRRE

CUENCA

2014-01-01

2024

BASICA

ARIAS VASQUEZ F

CASTRO AGUIRRE

CUENCA

2014-01-01

2024

CHOFER PROFESIONAL

CEDULA
CORNEJO GUAMAN JAIME HERMEL
PROVINCIA SANTA ISABEL
CANTÓN SANTA ISABEL
00 Enero 1983
001-0012-00005
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO

Jaime Cornejo

ESTADO ECUATORIANO
PROVINCIA AZUAY
CANTÓN SANTA ISABEL
JUNTA CUMPLIDA
DOSA CLARA
SANTA ISABEL
16/03/2015

00001152

Jaime Cornejo

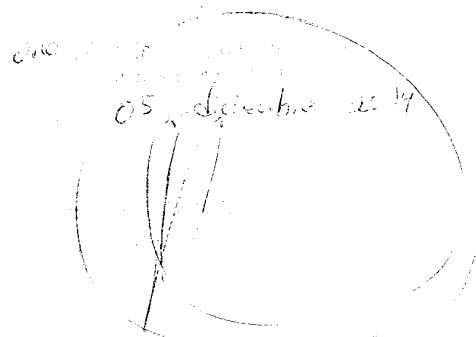
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0065 1101608386
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORNEJO GUAMAN JAIME HERMEL

AZUAY PROVINCIA SANTA ISABEL CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN SANTA ISABEL PARROQUIA <i>Santa</i>	6 1 ZONA
--	--	----------------

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



---MENTOS HABILITANTES.- Leido que les fue a los comparecientes el presente instrumento en alta y clara voz por mí el Notario en su integridad y cumplidas que fueron todas las exigencias legales para esta clase de contratos, éstos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman al final conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

2011.9.22

Perfect Nine

0103942785

~~4-5~~
Frank G. Morris
110-1608386

John H. Giff
1101464699

~~Deutsche Befreiungsbewegung~~



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2014 03:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679862

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

CIIU: H5221.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TERMINALES, COMO ESTACIONES FERROVIARIAS, DE AUTOBUSES, DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/01/2015 03:41 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

---FE: Que la copia que antecede en doce fojas es igual al original, que reposa en los archivos de la Notaría Segunda de Santa Isabel a mi cargo y de la cual soy su titular.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que la firmo signo y sello el mismo día de su celebración.

EL NOTARIO



Dr. Marco Delgado Peldéz
Notario Segundo
Sta. Isabel



RAZON DE INSCRIPCION: Se procede a marginar e inscribir la escritura pública de Constitución de la “**COMPAÑIA COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES COTRANSARIVEQ S.A.**”, en el Registro Mercantil del cantón Santa Isabel, bajo el número -VEINTE Y NUEVE-, de fecha ocho de Diciembre del año dos mil catorce.-----
Santa Isabel, 08 de Diciembre del 2014. Las 14H43’

EL Registrador de la Propiedad y Mercantil:

Dr. Darwin Estén Muñoz Serrano.

